



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

C. Armando Gómez Osorio
Apoderado legal de la empresa
Transportes Especializados Gajha, S.A. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo
electrónico del apoderado legal.**

**Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

P R E S E N T E

Trámite: ASEA-00-013-A (Propuesta de remediación
por emergencia ambiental para actividades de

Bitácora 09/JIA0483/11/21

Folio: 0110438/03/23

Con referencia al escrito sin número de 01 de marzo de la presente anualidad, con sello postal de recepción en la oficina de Correos de México del día 08 del mismo mes y año y, recibido el 27 de ese mes y año por paquetería en sobre cerrado en el Área de Atención al Regulado (AAR) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con el folio 0110438/03/23 y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), a través del cual el C. Armando Gómez Osorio, en su carácter de apoderado legal de la empresa Transportes Especializados Gajha, S.A. de C.V. (REGULADO), dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGCC/13711/2022 de 14 de diciembre de 2022, resultado de la evaluación del trámite CONAMER ASEA-00-013-A Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos (TRÁMITE), para el sitio con ubicación manifestada por el REGULADO en el Km 21+200 de la autopista Tuxpan-Tampico, municipio de Tuxpan, estado de Veracruz, con coordenadas UTM X=0654115, Y= 2328527, Zona 14Q (SITIO).

Sobre el particular, y derivado de los siguientes;

ANTECEDENTES

- I. Que el 30 de noviembre de 2021, el REGULADO ingresó en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de 22 del mismo mes y año con la información del TRÁMITE, mismo que fue registrado con número de bitácora 09/JIA0483/11/21 y mediante el cual presentó la propuesta de remediación por un derrame accidental de aproximadamente 10,000 litros de diésel, ocasionado por la volcadura de un autotank propiedad del REGULADO, ocurrida el 10 de abril de 2021 en el SITIO, cuando se dirigía de las instalaciones ubicadas en el Km 8.8 de la carretera federal cuota 130 Tuxpan-APITUX, ext. 5 LT. 035 SN, Congregación de la Peña, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, hacia la estación de servicio ubicada en Av. Lerdo de Tejada No. 13, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35078, Gómez Palacio Durango; impactando un área de aproximadamente 150.00 m² de suelo y alcanzando diferentes profundidades de infiltración hasta llegar a 1.80 m y un volumen aproximado de 270.00 m³ de suelo contaminado.
- II. Que el 14 de diciembre de 2022, esta DGCC, previno al REGULADO para que presentara la información adicional necesaria para la aprobación del TRÁMITE, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/13711/2022, mismo que se notificó por correo certificado el 23 de febrero de 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL NUESTRO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

- III. Que el 08 de marzo de la presente anualidad, el REGULADO ingresó en la oficina postal de Correos de México la información solicitada mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13711/2022 de 14 de diciembre de 2022, misma que se recibió en el AAR de esta AGENCIA el 27 del mismo mes y año, a la que se le asignó el número de folio **0110438/03/23**.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que, es atribución de la AGENCIA autorizar las Propuestas de Remediación de sitios contaminados y la liberación de estos, al término de la ejecución del Programa de Remediación correspondiente para las actividades del Sector Hidrocarburos, en términos de los artículos 5, fracciones XXVIII y XXXVII, 6, 7 y 8 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1, 2, fracciones, II Bis y II Ter del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)*; en correlación con lo previsto en los artículos 5o, fracciones III, X, XIII, XVIII y XXX, y 7o, fracción IV de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que, es facultad de la DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los Programas y Propuestas de Remediación de sitios contaminados del Sector Hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, con fundamento en los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracciones III, XVI y XX, y 37, fracción X del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)*.
- III. Que, las actividades que realiza el REGULADO son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del TRÁMITE, con fundamento en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- IV. Que, el **C. Armando Gómez Osorio** acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del REGULADO, mediante copia simple de la Escritura Pública número **50,196** de 23 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Armando Armendáriz Ruiz, Notario público titular número 60, en Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- V. Que, mediante el escrito sin número de 22 de noviembre de 2021, el REGULADO designó como responsable técnico a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, para llevar a cabo el estudio de caracterización y las acciones de remediación del SITIO, de conformidad con la fracción II del artículo 137 del RLGPGIR, quien cuenta con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019** de 17 de octubre de 2019 y vigente al 17 de octubre de 2029.
- VI. Que el REGULADO manifestó que, en el SITIO no hubo afectación a cuerpos de agua superficiales y subterráneos cercanos al SITIO donde ocurrió el derrame, por lo que, no fue necesario avisar a la autoridad competente en materia de agua, la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

- VII. Que el REGULADO presentó, para la Caracterización del SITIO, imágenes fotográficas de la situación en la que se encontraba antes de ser remediado, donde se muestra el aspecto y la extensión de los daños del SITIO.
- VIII. Que el REGULADO manifestó que, el muestreo de caracterización del suelo del SITIO se realizó el 03 de agosto de 2021, por el laboratorio EHS Labs de México, S. A. de C. V.; se definieron 18 (dieciocho) puntos de muestreo distribuidos en el área afectada, las muestras se obtuvieron a diferentes profundidades que van de 0.20 m, 0.30 m, 0.50 m, 0.60 m, 0.70 m, 0.80 m, 0.90 m, 1.00 m, 1.10 m, 1.50 m, 1.70 m y 1.80 m. En total se obtuvieron **21 (veintiún) muestras simples, 03 (tres) muestras duplicadas y 01 (una) muestra testigo**, dando un total de **25 (veinticinco) muestras** para determinar Hidrocarburos de Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) por los métodos de análisis de las Normas Mexicanas NMX-AA-145-SCFI-2008, *SUELOS-HIDROCARBUROS FRACCIÓN MEDIA POR CROMATOGRFÍA DE GASES CON DETECTOR DE IONIZACIÓN DE FLAMA*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de marzo de 2009, y la NMX-AA-146-SCFI-2008, *Suelos – HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (HAP) POR CROMATOGRFÍA DE GASES/ESPECTROMETRÍA DE MASAS (CG/EM) O CROMATOGRFÍA DE LÍQUIDOS DE ALTA RESOLUCIÓN CON DETECTORES DE FLUORESCENCIA Y ULTRAVIOLETA VISIBLE (UV-VIS) - MÉTODO DE PRUEBA*, publicada en el DOF el 26 de marzo de 2009, respectivamente.
- IX. Que, el REGULADO presentó, en el Estudio de Caracterización del SITIO, el plano topográfico georreferenciado en coordenadas UTM, así como las figuras donde se identifican: la zona de afectación de suelo, la ubicación de los puntos de muestreo para la caracterización en la fosa de excavación y de la celda provisional (ver figura 1).

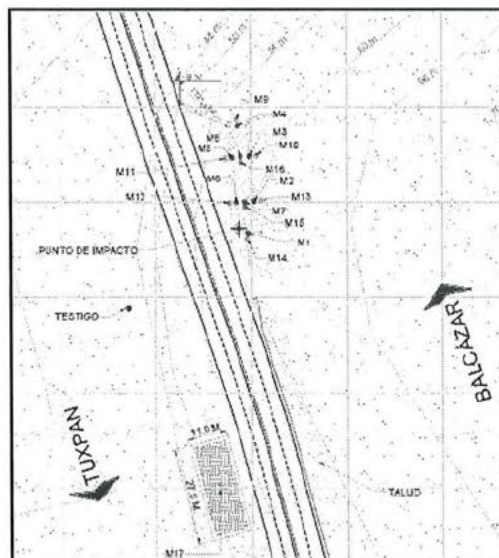


Figura 1. Plano topográfico de la zona afectada, puntos de muestreo de caracterización y celda provisional.

- X. Que, el REGULADO manifestó que el laboratorio EHS Labs de México, S. A. de C. V. realizó la obtención de muestras en el SITIO, así como las determinaciones analíticas a estas, por lo tanto, presenta la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0062-006/12, vigente a partir del 09 de agosto de 2012, actualizada el 23 de mayo de 2019, el 21 de agosto de 2020 y 19 de julio de 2022, emitidas el 26 de marzo de 2020, el 26 de agosto de 2020 y el 27 de julio de 2022, respectivamente; y las





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023
Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

Aprobaciones emitidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA): No. PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 vigente a partir del 17 de agosto de 2018, No. PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 vigente a partir del 24 de enero de 2019 y No. PFPA-APR-LP-RS-007A/2022 vigente a partir del 13 de septiembre de 2022, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluyen los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFM y HAP's y se establece al C. **Nombre de persona física.**, como persona facultada para realizar el muestreo de caracterización. **Fracción I del Art. 113 de la LFTAI y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.**

- XI. Que, el REGULADO presentó las cadenas de custodia con folios 285766, 285767 y 285768, de las muestras obtenidas el 03 de agosto de 2021 para la caracterización del SITIO, con la información requerida en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación* publicada en el DOF el 10 de septiembre de 2013.
- XII. Que, del análisis realizado por esta DGGC a la documentación presentada por el REGULADO, respecto de los resultados obtenidos del estudio de caracterización del SITIO, se identificó que en los 18 (dieciocho) puntos de muestreo distribuidos en el área afectada, se recolectaron 25 (veinticinco) muestras distribuidas de la siguiente manera: 08 (ocho) muestras simples dentro de la Fosa de Excavación (FDE); 10 (diez) muestras simples en la periferia de la FDE; 02 (dos) muestras simples en el material utilizado como relleno de la FDE; 01 (una) muestra en la celda provisional; 01 (una) muestra testigo fuera del área afectada y, 03 (tres) muestras duplicadas; se analizaron en total 21 (veintiún) muestras simples, 03 (tres) muestras duplicadas y 01 (una) muestra testigo, observándose que, en las muestras de suelo obtenidas en la celda provisional a una profundidad de 1.10 m presentan concentraciones de HFM que superan los límites máximos permisibles (LMP) de 1,200 mg/kg establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un uso de suelo agrícola y forestal. Asimismo, en los resultados de los análisis para determinación de HAP's en las 25 (veinticinco) muestras analizadas, no se detectó presencia de alguna de los compuestos de HAP's, tal como se observa en las tablas siguientes:

Tabla No. 1.6. Resultados de muestreo inicial									
Identificación	HFM (mg/Kg)	Humedad (%)	pH (V)	HAP's					
				A ¹¹	B ¹¹	C ¹¹	D ¹¹	E ¹¹	F ¹¹
MI-TG-TUX-01-F (0.29M)	<141.59	7.80	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-02-F (SLP)	<141.59	7.31	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-03-F (0.39M)	<141.59	8.91	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-04-F (0.39M)	<141.59	8.70	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-05-F (SUP)	<141.59	8.72	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-06-F (0.29M)	<141.59	8.94	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-07-F (SUP)	<141.59	8.50	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-08-F (0.39M)	<141.59	9.33	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-09-F (0.39M)	<141.59	8.46	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-09 (0.50M)	<141.59	8.72	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-09 (1.80M)	<141.59	8.74	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26

MI-TG-TUX-10 (0.60M)	<141.59	9.07	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-10 (1.70M)	<141.59	9.11	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-10D (1.70M)	<141.59	8.51	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-11 (0.60M)	<141.59	9.06	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-11 (1.60M)	<141.59	8.86	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-12 (0.39M)	<141.59	9.12	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-13 (0.49M)	<141.59	9.16	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-13 (1.00M)	<141.59	9.73	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-14 (SUP)	<141.59	9.10	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-15-R1 (0.70M)	<141.59	10.6	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-16-R2 (1.50M)	<141.59	9.37	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-17-CEL (1.10M)	26.899	11.3	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-17D-CEL (1.10M)	25.211	11.4	A.N.R.	<0.27	<0.24	<0.25	<0.26	<0.27	<0.26
MI-TG-TUX-T (SUP)	A.N.R.	5.87	5.56	A.N.R.	A.N.R.	A.N.R.	A.N.R.	A.N.R.	A.N.R.

- XIII. Que el REGULADO manifestó que el suelo contaminado con diésel será tratado "a un lado del sitio (celda de tratamiento) y será utilizado para nivelación del terreno circundante a la Fosa de Excavación".

- XIV. Que, el REGULADO presentó ante esta DGGC el trámite: ASEA-00-013-A Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, a través del proceso de biorremediación por "Biopilas a un lado del sitio contaminado", para el suelo del SITIO, que contempla las acciones que a continuación se describen:

[...]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

- Se acondicionará la celda provisional construida durante las Labores de Extracción (Ver sección 1.5. del presente documento).
- Los trabajos se realizarán con técnicas mecánicas con maquinaria pesada, tal como lo es la retroexcavadora, la cual aportará al sistema homogeneización y remoción del material en tratamiento.
- Previo al inicio del tratamiento, se realizarán las mediciones de los parámetros pH, temperatura y humedad.
- Se agregará agua, homogeneizando el suelo constantemente hasta obtener una humedad uniforme sin rebasar la capacidad de campo.
- Se realizará la aplicación de los microorganismos Solibac IP Soil, previamente activados en agua y se homogeneizará con el suelo contaminado.
- Se adicionarán los insumos (nutrientes), y materia orgánica.
- La cantidad y concentración de la solución de microorganismos y nutrientes dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.
- Con la mezcla de insumos y suelo contaminado, se construirá la biopila con una altura entre 1.20 m a 1.50 m, y entre 3.00 m a 4.00 m de ancho, dichas medidas serán tomadas como referencias.
- Conforme a las fases establecidas en el programa calendarizado de actividades de remediación (Ver Anexo XVII del presente documento) se aplicarán los insumos, se realizará el traspaleo y homogeneización del suelo o material en tratamiento y se conformará una nueva biopila y se realizará hasta alcanzar los niveles de limpieza establecidos.
- Al final del tratamiento si se generan lixiviados, serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Durante el proceso de tratamiento se monitorearán los parámetros pH, humedad y temperatura (Ver anexo XVIII del presente documento).

[...]"

La información completa del proceso de tratamiento propuesto se encuentra descrita en el numeral "3.4. DESCRIPCIÓN OPERATIVA DEL PROCESO DE TRATAMIENTO" del TRÁMITE, en las páginas 40 a 42 presentada por el REGULADO y registrada ante esta AGENCIA con número de bitácora 09/J1A0483/11/21 el 30 de noviembre de 2021.

XV. Que, el REGULADO manifiesta los insumos a emplear con la técnica de biorremediación propuesta de "Biopilas a un lado del sitio contaminado"; los métodos propuestos para evaluar la concentración de los contaminantes y; los límites de limpieza a alcanzar son los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 (Tabla 2 y 3, para HFM y HAP's para uso de suelo forestal), como se muestra a continuación:

Tabla No. 3.1. Insumos
Triple 17
Nitrato de potasio
Urea
Fosfato diamónico
Solibac IP Soil
Materia orgánica
Quantum clean
Verde fuerte
Agua

Tabla No. 1.4. Métodos utilizados por EHS Labs de México, S.A. de C.V.	
Parámetros	Métodos
HFM	NMX-AA-145-SCFI-2008
HAP's	NMX-AA-146-SCFI-2008
% Humedad	Anexo AS-05 NOM-021-SEMARNAT-2000
pH	NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Anexo B.1

Tabla 3.2. Límites Máximos Permisibles para limpieza ³⁸							
Parámetro	HFM	Benzo(a) antraceno	Benzo(b) fluoranteno	Benzo(k) fluoranteno	Benzo(a) pireno	Indeno(1,2,3-cd) pireno	Dibenzo(a,h) antraceno
LMP ³⁹	1200	2	2	8	2	2	2

XVI. Que, el REGULADO cuenta con un plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del sitio, incluido en la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por "Biopilas a un lado del sitio contaminado", para el suelo del SITIO, el cual se describe a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

"[...]"

• **Método de muestreo, número de muestras, profundidad y parámetros a medir**

En el material tratado mediante la técnica **Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado** se tomarán 02 (dos) muestras simples a partir de un muestreo dirigido en la celda de tratamiento, la cual contiene un volumen de 270 m³, mismas que se tomarán a diferentes profundidades y se les analizará Hidrocarburos Fracción Media (HFM).

Las especificaciones para la toma de muestras puntuales son las siguientes:

• **Equipo y materiales para el muestreo**

Los instrumentos de muestreo adecuados son esenciales para realizar un correcto muestreo.

Personal de campo de ISALI, S.A. de C.V., usarán los siguientes:

o Pala pocera.

o Hand Auger.

o Espátulas planas con lados paralelos.

o Equipo PetroFLAG Hydrocarbon Test Kit For Soil.

• **Toma de muestras**

Se distribuirán 02 (dos) puntos de muestreo en la celda de tratamiento con el objetivo de tomar una muestra simple en cada uno de ellos, para su posterior análisis con PetroFLAG Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074.

• **Parámetros, equipos y método de análisis**

Para el monitoreo de Hidrocarburos, Humedad, pH y Temperatura se utilizarán los siguientes equipos:

Tabla No. 1.1. Equipos de monitoreo	
Parámetro	Equipo
Hidrocarburos	PetroFLAG Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074
pH y Humedad	Kelway HB-02 o similar
Temperatura	Termómetro para suelos

"[...]"

La información completa del plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del SITIO se encuentra descrita en el Anexo XIII del TRÁMITE, páginas XVIII.1 a XVIII.2 presentado por el REGULADO y registrado ante esta AGENCIA con número de bitácora 09/J1A0483/11/21 el 30 de noviembre de 2021.

XVII. Que, el REGULADO presentó ante esta DGCC, el Plan del Muestreo Final Comprobatorio (MFC) anexo al TRÁMITE que consiste en la técnica de biorremediación por "Biopilas a un lado del sitio contaminado", para el SITIO, el cual se transcribe a continuación:

"[...]"

OBJETIVO.

El presente plan tiene como objetivo referenciar las actividades y requerimientos de la Norma aplicable y/o lo establecido por las autoridades ambientales, para este caso en particular se cumplirá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN*	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georeferenciación de puntos de muestreo	10 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	15 minutos cada muestra**	Laboratorio
Lavado del equipo (entre cada toma de muestra)	20 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	20 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena de custodia y papelería de campo	10 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	10 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

*Tiempo total aproximado que se destinará a cada actividad durante todo el proceso de ejecución de la toma de muestras.

**Este tiempo es estimado y dependerá de las condiciones del sitio en el momento de la toma de muestra.

HIDROCARBUROS POR ANALIZAR.

Los parámetros por analizar en función del producto derramado, siendo Diésel, y con base a la Tabla No. 1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, serán los siguientes:

Hidrocarburos Fracción Ligera	Hidrocarburos Fracción Media	Hidrocarburos Fracción Pesada	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos)	HAP's (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares)	Humedad	PH
	X			X	X	X

MUESTREO.

Método de Muestreo. El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el volumen del material edáfico en donde se tomarán las muestras (270 m³). Los puntos serán determinados por el personal de ISALI. El tipo de muestreo será aleatorio simple. Las muestras por tomar serán simples.

[...]"

La información completa del Plan del MFC de la remediación del SITIO se encuentra descrita en el Anexo XIX del TRÁMITE, presentado por el REGULADO y registrado ante esta AGENCIA con número de bitácora 09/JIA0483/11/21 el día 30 de noviembre de 2021.

XVIII. Que, el REGULADO incluyó el Programa Calendarizado de actividades de Remediación dentro del TRÁMITE mediante la técnica de "Biopilas a un lado del sitio contaminado", para el SITIO, que a continuación se presenta:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

Diagrama de Gantt para las Actividades de Remediación							
Fase	Actividad	Biorremediación por Biopilas un lado del sitio contaminado					
		Semanas					
		1	5	9	13	17	24
I	Ubicación de cuadrilla en el sitio						
	Acondicionamiento de celda de tratamiento						
	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
II	Homogenización - Aireación						
	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
M-I	Monitoreo Intermedio						
III	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	M-II	Monitoreo Intermedio					
IV	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	M-III	Monitoreo Intermedio					
V	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
	Homogenización - Aireación						
	M-IV	Monitoreo Intermedio					
N/A	Muestreo Final Comprobatorio						

XIX. Que, en virtud de que el REGULADO cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos para el SITIO, esta DGGC determina que es procedente aprobar el TRÁMITE, de conformidad con los artículos 135 y 146 del RLPGIR.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 4o, párrafo quinto, 25, párrafos cuarto y quinto, 27, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 42 y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Décimo noveno transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013; 1o, 2o, fracción I, 9o, 17, 18, 26 y 32 Bis de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2, 4, 95, 129 y 131 de la *Ley de Hidrocarburos*; 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o y 134, fracción V de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1o, 2o, fracción X y último párrafo, 3, 5, 6, 7, 8, 68, 69, 71, 77 y 116 de la LGPGIR; 1o, 2o, 3o, 4o, 5, fracciones III, V, X, XVIII y XXX, 7o, fracción IV, 27 y 31, fracciones I, II, VIII y último párrafo de la LASEA; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X,





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

19, 31, 35, 49 y 57, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*; 1, 2, 10, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del *RLGPCIR*; 1, 2, 3, apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9, 40, párrafo primero, 41 y 42 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; 1, 2, 3, fracciones I, XLVII y último párrafo, 4, fracciones IV, VI y XXVII, 9, párrafos primero y segundo, 12, 14, fracciones IV, V, inciso c, XXII y último párrafo, 17, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37 del *RIASEA*; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación* publicada en el DOF el 10 de septiembre de 2013; las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016; el *Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2016 y; el *Acuerdo por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de los trámites, y se dan a conocer diversos formatos para la gestión de trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2020; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** llevar a cabo la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-013-A), presentada por el REGULADO mediante la técnica de Biorremediación por "*Biopilas a un lado del sitio contaminado*", para el SITIO, debido al derrame accidental de 10,000 litros de diésel ocurrido el 10 de abril de 2021, afectando un área de aproximadamente 150.00 m² de suelo que se infiltró a diferentes profundidades de hasta 1.80 m, afectando un volumen de aproximadamente 270.00 m³ de suelo contaminado. Por lo anterior, se autoriza al REGULADO, su realización en estricto apego a las condicionantes establecidas y los puntos de **RESOLUCIÓN SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.

SEGUNDO. - El REGULADO, a través del responsable Técnico designado Isali, S.A. de C.V., debe realizar las acciones de remediación descritas en el TRÁMITE presentado y en la autorización para el tratamiento de suelos contaminados ASEA-ATT-SCH-0076-19, conforme a los **CONSIDERANDOS XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **17 (diecisiete) semanas**. En caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (270.00 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta DGGC la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de **14 (catorce) días naturales** a partir de la fecha de notificación de esta resolución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023
Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

2. La póliza de seguro a favor de **Isali, S.A. de C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el SITIO. Asimismo, se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.
3. Informar la fecha de inicio o que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) de la AGENCIA, en un plazo no mayor a **14 (catorce) días hábiles de haber iniciado con las actividades** y entregar copia a esta DGGC del acuse de recibo de la notificación.
4. El REGULADO debe presentar ante la DGSIVC de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia simple del presente oficio; b) Programa calendarizado de actividades; c) Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos; d) Plan de MFC; e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al responsable Técnico de la remediación; f) Copia simple de la autorización del responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el SITIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGEEPA; 3o, fracción XI y 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la LASEA y; 14 del RIASEA.
5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados por la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR, y deberá presentar evidencia **documental y fotográfica** de dicho manejo que incluya el destino final (transporte, acopio y disposición final).
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71, fracción III y 75, fracción IV del RLPGIR y debe ser conservada por los dos años siguientes a la aprobación de Conclusión de Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación, el REGULADO deberá presentar, dentro de los siguientes **15 (quince) días hábiles**, el escrito mediante el que se notificará la **fecha** de término de los trabajos de remediación a la DGSIVC de la AGENCIA, para que ésta, en su caso y dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del informe de Conclusión de Programa de Remediación referido en el punto de **RESOLUCIÓN QUINTO** del presente oficio.
9. El REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en la Autorización ASEA-ATT-SCH-0076-19, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "*Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado*", otorgada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de 17 de octubre de 2019. Por lo que se deberán obtener muestras de suelo para determinar, mediante análisis de laboratorio el **pH y humedad previo al inicio del tratamiento**,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023
Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

los resultados que servirán de control durante el proceso de tratamiento, para que puedan compararse con los resultados obtenidos durante el MFC.

TERCERO. - El tratamiento del suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado", de 270.00 m³ de suelo contaminado con diésel, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Se realizará un MFC, en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

CUARTO. - El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el SITIO una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. El MFC deberá realizarse en un período no mayor a **14 (catorce) días naturales** contados a partir de la fecha de la conclusión del Programa de remediación y en concordancia con el Programa calendarizado de actividades de remediación propuesto y aprobado, donde el REGULADO indica que el MFC se realizará en la semana 24 (veinticuatro), previamente al retiro de la infraestructura utilizada.
2. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la DGSIVC de la AGENCIA y a esta DGGC, en este sentido, deberá notificarlo por escrito con **15 (quince) días hábiles** de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, integrando los planos georreferenciados donde se indiquen los puntos del MFC.
3. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.
4. Al realizar el MFC deberá considerar 5 (cinco) puntos de muestreo adicionales a los propuestos, distribuidos de manera equidistante, tomando en cuenta que en cada uno de los 8 (ocho) puntos de muestreo se deberán obtener las muestras a las profundidades propuestas.
5. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC, deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas, y así deberán ser registradas en las **cadenas de custodia correspondientes**.
6. Los análisis químicos del MFC deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los HFM y HAP's, señalados por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM, HAP's, pH y humedad.
7. Los reportes de los resultados del MFC, emitidos por el laboratorio responsable del muestreo, deben incluir la cadena de custodia (con nombre y firma de los involucrados en el MFC) y otra información que sea relevante, tal como: los planos de localización de la celda provisional (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con todos los puntos del MFC y la interpretación de los resultados, entre otros. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el punto de **RESOLUCIÓN QUINTO** del presente oficio.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los LMP establecidos para uso forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el SITIO. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.
9. Concluidos los trabajos de remediación, a condición de que las determinaciones analíticas de las concentraciones de HFM y HAP's obtenidas del MFC se encuentren dentro de los LMP de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal y, una vez **APROBADO** el trámite **CONAMER ASEA-00-007 Conclusión de Programa de Remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos** de la remediación del SITIO por parte de la AGENCIA, el REGULADO, a través del responsable técnico designado **podrá disponer del suelo tratado, tal como se indica en el CONSIDERANDO XIII** de esta Resolución.

QUINTO. - El REGULADO, una vez concluido el Programa de remediación, deberá presentar ante esta DGGC, el trámite **CONAMER ASEA-00-007 Conclusión de Programa de Remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos** del SITIO, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del RLGPGR, para lo cual deberá anexar la siguiente información:

1. Copia simple de la póliza de seguro a nombre de **Isali, S.A. de C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el SITIO, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta DGGC sobre cualquier modificación a la Propuesta de Remediación aprobada, deberá anexar las copias simples de los acuses.
3. Copia de la constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de los microorganismos a emplear, señalados en el estudio, así como copia de las hojas de seguridad de los insumos empleados durante el tratamiento del suelo contaminado con diésel.
4. Copia del Plan de MFC empleado durante el muestreo, firmado por los involucrados y, en su caso, que señale las desviaciones o modificaciones durante el mismo.
5. Copia simple, legible, de la identificación de las personas responsables de la custodia de las muestras desde su obtención, transporte y hasta su ingreso al laboratorio de pruebas de acuerdo con el personal que firmó las cadenas de custodia de las muestras.
6. Los documentos probatorios que demuestren lo señalado en los puntos de **RESOLUCIÓN SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente oficio, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
7. El responsable Técnico (**Isali, S.A. de C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de tratamiento mediante la técnica de "Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado".
8. El responsable Técnico (**Isali, S.A. de C.V.**), no podrá disponer del suelo sometido al tratamiento de biorremediación mediante la técnica de "Biopilas a un lado del sitio contaminado" hasta contar con la Resolución Aprobatoria del trámite **CONAMER ASEA-00-007 Conclusión de Programa de Remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos** del SITIO.
9. Además, deberá entregar lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

- a) Área (m^2) final de suelo contaminado con HFM y HAP's, que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m^3) final del suelo contaminado con HFM y HAP's, que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y en la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y las pruebas analíticas (signatarios autorizados) y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM del SITIO conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico.
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- g) La interpretación de resultados.

SEXTO. - Los Niveles de Remediación del SITIO propuestos por el REGULADO, son los LMP para uso agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

SÉPTIMO. - Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el SITIO por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como; (iv) la aplicación en el SITIO de oxidantes químicos.

OCTAVO. -La AGENCIA, a través de la DGSIVC, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO. - La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras dependencias las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el SITIO contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con la fracción I del artículo 138 del RLPGIR.

DÉCIMO PRIMERO. - La evaluación técnica de esta DGGC, para determinar la aprobación del Programa de remediación registrado con Bitácora 09/J1A0483/11/21 que aquí se resuelve, se hace en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, por lo que, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4669/2023

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023

DÉCIMO SEGUNDO. -Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. -Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de ésta.

DÉCIMO CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Armando Gómez Osorio** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Transportes Especializados Gajha, S.A. de C.V.**, así como a los C.C.

Nombres de personas físicas.

Fracción I del Art. 113 de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

, designados por el
REGULADO para oír y recibir notificaciones, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/J1A0483/11/21
Folio: 0110438/03/23

FJPF / RCV / EOCF

